

REPRESIÓN E INTEGRACIÓN DE PRÓFUGOS Y DESERTORES EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII

Cristina Borreguero Beltrán
Universidad de Burgos

INTERACCIÓN EJÉRCITO - SOCIEDAD EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII

En 1679, el Comisario de muestras Juan Gómez de Santecilla se lamentaba de la pérdida de Gante y del fuerte Rojo, pues el enemigo se apoderó de él por

“haber entrado como quien entra por su propia casa por causa de no hallarse más de 60 soldados, en lugar de 120 de pie de lista (...) Por más dinero que venga de España ha de ser siempre la misma cosa pues hoy en día pienso que el Ejército se compone de algunos 35 mil hombres de pie de lista y si se llegase a saber claramente y con distinción los efectivos estoy en duda si puede haber en todo cinco mil.”¹

Veinte años después, la paulatina decadencia militar había dejado sentir sus efectos. La fuerza numérica del Ejército de la monarquía española no era especialmente relevante; algunos estudios han señalado la cifra de unos 78.000 efectivos durante el reinado de Carlos II.² Si se compara este número con los 300.000 hombres de las tropas de Luis XIV resulta fácil valorar el volumen numérico del Ejército de la monarquía española a comienzos del siglo XVIII. La tecnología militar no estaba especialmente evolucionada y la organización militar, vigente desde el siglo XVI, precisaba de una reordenación que Felipe V tuvo que acometer desde el principio emprendiendo cruciales cambios organizativos.³

1. Carta de Juan Gómez de Santecilla a Pedro Coloma. Bruselas, 30 de marzo de 1678. A.G.S., E., Leg. 4102.
2. Vid. GIMÉNEZ FERRER, J. J.: El Ejército de Carlos II. En BALAGUER, E. Y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (eds.): *Ejército, Ciencia y Sociedad en la España del siglo XVIII*. Alicante, Gil-Albert, 1995, pp. 69-86. Los testimonios de la época como el del MARQUES DE SAN FELIPE: *Comentarios de la Guerra de España e Historia de su Rey Felipe V el Animoso*. Madrid, 1.957. Tomo I, pp. 38 y 39, señalan una cifra mucho más baja, pero como bien argumenta Fernández Albaladejo hay que tomar precauciones ante sus juicios poco objetivos. Vid. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: Soldados del Rey, soldados de Dios: Ethos militar y militarismo en la España del siglo XVII, en *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie IV, Historia Moderna, t. 11, 1998, pp. 303-320. Vid también ESPINO LÓPEZ, Antonio: El declinar militar hispánico durante el reinado de Carlos II, en *Studia Histórica, Historia Moderna*, 20, pp. 173-198.
3. La Real Ordenanza de 1.704 puso las bases del nuevo Ejército. Una de las reformas más destacadas es la conversión de los Tercios en Regimientos de línea según el modelo francés. Vid. CLONARD, Conde de: *Historia orgánica de las armas de Infantería y Caballería españolas*. Madrid, 1951-59.

Pero el problema no radicaba sólo en la escasez de soldados y deficiente organización; quizá el aspecto más sombrío por sus difíciles soluciones era el alejamiento social de la institución militar. Las dificultades financieras que obligaban a retrasar indefinidamente la paga de los soldados provocaban motines, huidas y desertiones entre las tropas reduciendo los efectivos y el interés por el servicio de las armas. De igual manera, la disminución de la atracción de la nobleza hacia la infantería produjo un alejamiento, una disociación entre la nobleza y las armas; atrás quedó un Ejército de tinte noble donde caballeros, hidalgos y señores aventureros hacían su carrera militar formando el nervio de la Infantería española.

Los reformadores del siglo XVIII eran conscientes de la difícil situación de la institución militar debida sobre todo al problema insoluble de la penuria financiera. El coste total de la tropa era enorme. En 1723 el Ejército había supuesto el 51,06% de los gastos totales de la Monarquía; en 1778 disminuyó al 42%, si se tiene en cuenta que las obras públicas, por poner un ejemplo, sólo importaron el 2%, pueden valorarse mejor estas cifras.

Si los reformadores eran conscientes de esta situación, mucho más lo era la población pechera obligada a soportar casi todo el peso de las contribuciones militares. Sobre el vecindario recaía el impuesto de utensilios que gravaba a proporción de los bienes; el impuesto de bagajes -mulas, caballos y transportes- para las necesidades del Ejército y, finalmente, el impuesto de alojamiento, sin duda una de las contribuciones más duras debido a la obligación de alojar soldados en las propias casas de los vecinos pecheros; sólo en caso de guerra se conminaba a la nobleza a colaborar facilitando también sus viviendas.

En el transcurso del siglo XVIII, la construcción de cuarteles fue aligerando la carga del alojamiento entre el vecindario, pero el alojamiento vecinal no desapareció hasta la centuria siguiente. Si bien todas estas contribuciones militares suponían una pesada carga para las ciudades y su vecindario, no fueron nada en comparación con el peso del impuesto de la sangre o contribución de hombres para el servicio de las armas. Cuando la recluta voluntaria era escasa, hecho cada vez más frecuente, el monarca debía recurrir a todo tipo de sistemas de reclutamiento vigentes, desde aumentar las gratificaciones a los capitanes para que mantuvieran sus compañías completas hasta enviar al Ejército a vagamundos, malentretenidos, reos sin delitos infames, desertores, etc. Pero la experiencia demostró la insuficiencia de estas medidas e hizo necesario traspasar el protagonismo del reclutamiento de los capitanes a los municipios. Poco a poco, los repartimientos forzosos de hombres en las ciudades y villas que habían surtido efecto en el siglo XVII se fueron multiplicando y operando como base central del reclutamiento aunque sin dejar de utilizar de modo secundario todos los demás medios conocidos hasta entonces. Este reclutamiento obligatorio, basado en los repartimientos forzosos, actuaba mediante la distribución de un cupo de

hombres entre las ciudades, villas y lugares a proporción de su vecindario. A comienzos del siglo XVIII, cada municipio podía elegir el modo de llenar su cupo entre la selección, el sorteo, el pago a los voluntarios o la recogida de vagos, desertores y maleantes. Las injusticias y fraudes que provocaron la mayor parte de estos procedimientos obligaron a primar aquel sistema que parecía más equitativo, el sorteo. Así surgió el modo de reclutamiento conocido por *la quinta*, de tanto impacto en la vida social de la época y de tan larga vigencia en el futuro.

Pero si a los ojos de los legisladores la quinta se mostró como el medio más justo y equitativo, a los ojos de la población pechera, única contribuyente, se convirtió en una pesada carga frente a la cual se suscitó un profundo rechazo popular.

OPOSICIÓN Y RECHAZO AL SERVICIO MILITAR

Para comprender la contundente oposición que se fraguó en torno al reclutamiento militar por quintas, es preciso conocer el perfil de este tipo de reclutamiento y sus consecuencias sociales y psicológicas.

La quinta traía consigo la implantación de un servicio militar obligatorio que sólo con el transcurso del tiempo se hizo personal e intransferible. El carácter forzoso del reclutamiento chocó en un primer momento con la tradicional idea de que el soldado serviría a su Rey de forma voluntaria; por ello la quinta, en el primer tercio del siglo XVIII, hubo de ir suavizada con ciertas prácticas reclutadoras que permitieran a los pueblos llenar el cupo de hombres asignado mediante la compra de soldados o la recogida de vagos, viandantes y reos útiles para el servicio, eludiendo así el sorteo de los mozos del pueblo.

Además del rechazo a la imposición de un reclutamiento obligatorio, no fue menos intensa la repulsa que suscitó la convivencia en el Ejército con vagos, reos y gentes de malvivir. Ya en la temprana fecha de 1.600, Pacheco Narváez se quejaba de la afluencia de plebeyos en el Ejército, consecuencia, según él, de la multiplicación de efectivos y de la degradación del estatuto, los honores y las pagas.⁴ La calidad de la tropa era deficiente y ello mismo obstáculo para que la población pechera estuviera favorablemente predispuesta a servir en el Ejército e hidalgos y caballeros quisieran hacer la carrera militar.⁵ Los vagos, por ejemplo, desde el momento en que eran destinados a la Infantería por ser útiles para el servicio se les consideraba como plazas efectivas sin diferenciación alguna con los

4. Vid. SALES, Nuria: «La desaparición del soldado gentilhombre», en *Sobre esclavos, reclutas y mercaderes de quintos*. Barcelona, 1.974, pág. 39.

5. Una de las reformas militares imprescindibles era la necesidad de renovar la imagen del Ejército atrayendo a los nobles y haciendo de ellos el nervio de la fuerza militar. Tanto Felipe V como Carlos III emitieron una serie de Cédulas y órdenes con el objetivo de ennoblecer la carrera militar. Vid., por ejemplo, la Real Cédula de 29 de Enero de 1704. A.H.N., Cons. Lib. 1475, nº 73.

demás soldados y gozaban del fuero militar desde el momento de su incorporación.⁶

Otro factor que incrementó el rechazo al servicio militar obligatorio fue su duración. Durante el siglo XVIII, no hubo un criterio uniforme respecto al tiempo de servicio el cual varió a lo largo de la centuria, la única nota común fue su larga duración.⁷ Ser sorteado venía a significar ausentarse durante tres, cinco u ocho años del pueblo, la familia y los seres queridos, un tiempo muy largo en una época cuya esperanza de vida era reducida, una ausencia que repercutía negativamente en el ámbito rural y artesanal donde se vivía normalmente al límite de la subsistencia. Esta crudeza se agravaba en épocas de malas cosechas, bien por sequías como en el invierno y primavera de 1734 y 1750, bien por inundaciones como en 1708 que ocasionó el hambre de 1709.

La subalimentación era un mal muy extendido y las epidemias una de sus consecuencias. La difícil vida rural dieciochesca se demuestra en la dureza de algunas Ordenanzas Municipales «que infligían de cuatro meses a dos años de presidio a los que cogían aceitunas en olivar ajeno y penas más suaves a los menores de quince años que lo hacían instigados por sus padres.»⁸ A esta situación hay que añadir los numerosos tipos de impuestos que gravaban exclusivamente sobre la población pechera; por lo general, la nobleza y el clero permanecían exentos. Esta estructura socioeconómica hizo del servicio militar un peso difícil de soportar y lógicamente despertó una creciente disconformidad.

Otro factor que contribuyó indudablemente a este efecto fue la incertidumbre, lejanía y peligrosidad de los destinos. Los nuevos soldados sabían que nada halagüeño podía esperarles en los diversos frentes bélicos, las colonias de ultramar y los presidios y plazas fuertes costeras.

En el siglo XVIII, aunque los intereses supranacionales de la monarquía española se habían reducido, no por ello España dejó de participar en los conflictos bélicos de la Europa occidental. Desde el inicio de la centuria, la necesidad de Felipe V de asegurarse el trono de España y los intereses

6. Vid. La Real Ordenanza sobre vagos más completa de 7 de Mayo de 1775. A.G.S.,G.M., Leg. 5165.

7. Reglamentación de la duración del servicio militar en el siglo XVIII:

Reales Ordenanzas Años de servicio

1719 3

1726 5

1730 5

1732 5

1733 5

1741 3

1746 4

1761-62 3 (voluntarios) 5 (sorteados)

1770 8 (voluntarios) 8 (sorteados)

Vid. BORREGUERO BELTRAN, Cristina: *El Reclutamiento Militar por Quintas en la España del siglo XVIII*. Valladolid, 1989, pág. 102.

8. DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona, 1976, pág. 218.

italianos de la monarquía obligaron a las tropas españolas a batirse en diferentes conflictos armados extrapeninsulares. Solamente el reinado de Fernando VI trajo una época de neutralidad y de paz que terminó con la llegada al trono de Carlos III y la entrada en la guerra de los Siete Años. Los destinos de ultramar no eran muy deseados por los soldados puesto que las enfermedades y las peligrosas travesías diezaban fácilmente las tropas y el regreso se hacía aún más incierto. Los presidios de Ceuta y Melilla, los enclaves costeros españoles e italianos, los destacamentos lejos de la península eran destinos temidos por su alejamiento, peligrosidad y dificultades de defensa.

Sólo en épocas de malas cosechas, el servicio militar aparecía como una salida a la dureza de la vida en general. Pero aún con todo, la vida militar tenía sus inconvenientes. La seguridad de alcanzar los destinos obligaba a un trato hacia el quintado semejante al de los reos pues ambos eran conducidos encadenados y en los pueblos de tránsito eran depositados en las cárceles para evitar su huida. Una vez enrolado en el Ejército, el soldado debía recibir su paga y manutención correspondiente. A pesar de la ambiciosa legislación borbónica por regular toda la vida militar,⁹ los aspectos más conflictivos fueron el cobro puntual del sueldo y el alojamiento de la tropa. Al parecer la alimentación solía ser suficiente, a base de pan, carne en salazón (o pescado), legumbres, vino, aceite y vinagre¹⁰. El alojamiento, por el contrario, entrañaba graves dificultades. En muchas plazas fronterizas o emplazamientos importantes existían ya edificios destinados a las tropas; en otros lugares, por el contrario, era necesario alquilar o acondicionar viviendas civiles; sólo en caso de falta de unos y otros se recurría al alojamiento en casas particulares. Las ciudades y pueblos debían entonces hacerse cargo del aposentamiento de las tropas contribuyendo con sus casas. En general, el alojamiento entre el vecindario pechero se consideraba una carga tan intolerable que las poblaciones reclamaban la construcción de cuarteles, incluso a expensas de los propios vecinos. Existió un programa de fortificaciones y construcción de cuarteles que, sin embargo, no tuvo grandes resultados.

También los soldados sufrieron las incomodidades del alojamiento, pues tanto en los escasos cuarteles como en las casas particulares dejaba mucho que desear. En los primeros, el hacinamiento¹¹ y la insalubri-

9. Vid. La Real Ordenanza de Carlos III de 1768. Servicio Histórico Militar, Madrid.

10. DIDIER OZANAM: «La política exterior de España en tiempo de Felipe V y de Fernando VI». En *Historia de España de R. Menéndez Pidal*. Tomo XXIX. pág. 520.

11. Un ejemplo ilustrativo es la queja del Ayudante Mayor de las tropas Valonas quien piensa «ser imposible que quepan (en el cuartel) sin aprehenderse que las enfermedades se introduzcan en la tropa. Como están tan aumentadas las Compañías me veo precisado de poner mucha gente de ellos en los desvanes tan bajos de techo que este les cae encima y sofoca a los soldados el calor en el verano y los hiela el frío en el invierno, además de lo expuesto que es a un incendio el tener allí la tropa». Francisco Dusmet, Ayudante Mayor de Guardias Valonas al Conde de Priego, Coronel de las Guardias Valonas. Madrid, 1 de Noviembre de 1760. A.G.S., S.S.H., Leg. 679.

dad¹² originaban epidemias y enfermedades de todo tipo,¹³ y en los domicilios, no era infrecuente que el patrón de la casa ofreciese al soldado un albergue poco acondicionado. Precisamente esta costumbre hizo necesario regular detalladamente las piezas y medidas de la cama y la manutención del soldado que obligatoriamente debían ofrecer los vecinos.

Ante esta situación, sombría para el soldado, se fue fraguando una firme oposición al servicio militar protagonizada por los mozos, las familias, las autoridades municipales e incluso pueblos enteros.

El rechazo se plasmó de muy diversas formas. La mayoría de los mozos y familiares implicados en la quinta acudieron ingeniosamente a los modos legales de eludir el servicio militar. Uno de estos medios, la sustitución, aunque no siempre estuvo vigente, facilitaba al mozo quintado eludir el servicio militar pagando a un sustituto que fuera en su lugar. En realidad, la compra de soldados se venía practicando en los pueblos por las autoridades municipales las cuales, antes de proceder al sorteo, y con el fin de evitar alteraciones, ofrecían dinero a los mozos que voluntariamente quisieran llenar el cupo.

Muchas Ordenanzas prohibieron la sustitución por los inconvenientes que traía consigo. En general, los sustitutos hacían grandes ganancias y una vez cobrado el dinero desertaban con facilidad.

Otro medio de eludir legalmente la quinta consistió en acogerse a una de las múltiples causas de exención. Entre las variadas posibilidades de eximirse, los mozos conseguían más frecuentemente sus propósitos comprando una hidalguía, contrayendo matrimonio, demostrando una incapacidad física o síquica e, incluso, justificando una altura inferior a la exigida. La casuística era infinita y las estratagemas y argucias empleadas podrían emular a las de los mejores tiempos de la picaresca española.

Pero la oposición a las quintas llegó a plasmarse en manifestaciones mucho más contundentes como la rebelión o el motín, la huida y la desertación. Los motines de quintas¹⁴ fueron frecuentes en la España del siglo XVIII. Las rebeliones llegaron incluso a ser armadas con heridos y muertos en algunos casos. En 1773 hubo una gran rebelión en Barcelona a consecuencia del rechazo de una orden del Conde de Ricla que imponía en la ciudad el reclutamiento por sorteo para el Remplazo del Ejército. En el tu-

12. Las infecciones se producían comúnmente por la falta de limpieza de los lugares comunes y de las caballerizas. Las pesebreras eran un foco de infección y había que cambiarlas con frecuencia o bien «acepillar las maderas que forman los pesebres y lavar o bañar con vinagre y cal viva». Bernardo de la Calzada a Antonio Ricardo Carrillo. Madrid, 10 de Abril de 1778. A.G.S., G.M., Inventario 40, Leg. 76.

13. Un caso de contagio general fue la epidemia de tercianas que sufrió el Regimiento Inmemorial del Rey, el cual en Enero de 1778 tenía 330 hombres en el hospital y 171 habían muerto en pocos meses. Para su recuperación se determinó que pasara al «Cuartel de Toro que es muy sano (...) hasta que restablecido enteramente pueda servir con utilidad». Marqués de Vallesantoro a Ricla. Zamora, 7 de Febrero de 1778. A.G.S., G.M., Leg. 4524.

14. Vid. BORREGUERO BELTRAN, C.: «Motines de Quintas», en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 10. Madrid, 1989.

multo se oyeron disparos y el resultado fue un muerto y once heridos.¹⁵ También en pequeñas localidades los motines llegaron a adquirir tintes dramáticos como, por ejemplo, en Rioseco donde los mozos se rebelaron en la plaza del pueblo, «el Regidor arremetió contra ellos y en la plaza se alzó un motín.»¹⁶

Con todo, el sistema de oposición al servicio militar más constante y tenaz fue la huida y la desertión que se convirtió en un mal endémico para el Ejército. Fueron denominados prófugos a los que huían de la justicia por cualquier delito, incluso fuera de España, pero también a los que eludían el servicio militar antes de los sorteos o después de ser quintados sin haber sentado plaza en el Ejército. Era frecuente que ante el rumor de una nueva quinta la mayoría de los jóvenes se *desavecindasen* de sus pueblos con pretextos de trabajos, estudios o asuntos muy diversos. Así ocurrió en Jérez de la Frontera, donde se repartieron 25 soldados en la quinta de 1762. El día del alistamiento y sorteo sólo se presentaron mozos inútiles constatándose la desaparición de 356 prófugos.¹⁷ Estos casos no eran infrecuentes; en la villa de Carcaxente, del reino de Valencia, se hizo impracticable el sorteo de los cuatro soldados asignados «por la fuga que habían hecho los mozos solteros que debían entrar en él», por estas circunstancias la villa pidió la exención de tal contribución.¹⁸

El fenómeno de la desaparición de los mozos en los pueblos no pasó desapercibido y se emitieron una serie de órdenes obligando a los padres, parientes, gremios o comunidades a hacerse cargo de los muchachos para que no saliesen del pueblo en las épocas que precedían a los sorteos.¹⁹ Al mismo tiempo, la frecuencia de las fugas de los ya sorteados y quintados obligó a las autoridades municipales a tomar una serie de rigurosas medidas como esposarlos hasta la llegada definitiva a sus destinos. A pesar de tales precauciones, el quintado en su camino a la Caja General se las ingeniaba para huir, sobornando incluso a sus conductores. Un caso de fuga general ocurrió en el camino de Alcoy donde se escaparon 22 quintos y a pesar «de haberles seguido pues iban esposados de dos en dos con cuatro paisanos más que llevaban de escolta sólo se pudo coger a dos por estar estos mal heridos.»²⁰

Poco a poco, el creciente rigor de los alistamientos y la mejora de censos y padrones permitieron vigilar más estrechamente a la población joven

15. PI Y ARIMON: *Barcelona antigua y moderna*. Barcelona, 1854. Tomo I, pág. 655 y MERCADER RIBA, Joan: *Els Capitans Generals*. Barcelona, 1957, pág. 107.

16. Carta de Don Juan de Maza a Ricardo Wall. Rioseco, 9 de Marzo de 1.762. A.G.S., G.M.. Leg. 5094.

17. Intendentes de Andalucía a Ricardo Wall. Sin fecha, 1762. A.G.S., G.M., Leg. 5102.

18. Solicitud de la villa y resolución de la Secretaría de Guerra. San Ildefonso, 24 de Agosto de 1734. A.G.S., G.M., Leg. 5009.

19. «Que los padres, parientes, gremios o comunidades de que depende cualquier mozo han de hacerse cargo del muchacho para que no salga del pueblo». Carta de Ricardo Wall a los Intendentes, 11 de Junio de 1762. A.G.S., G.M., Leg. 5039.

20. Intendente de Valencia a Patiño. Valencia, 21 de Diciembre de 1734. A.G.S., G.M. Leg. 5009.

y controlar sus movimientos con mayor eficacia. Sin embargo, todavía quedaba mucho camino que recorrer para llegar a la exactitud estadística que pudiera erradicar este fenómeno.

De mayor gravedad para el Ejército fue el inconveniente de la deserción pues dieztaba y debilitaba los Regimientos tan difícilmente completados. Un soldado era considerado desertor desde el momento en que no estaba presente en la revista de su compañía sin licencia para ello.

Las causas que provocaban la deserción eran diferentes de las que originaban la huida de los mozos y quintados. En primer lugar, el prófugo huía ante el temor²¹ que le suscitaba una ausencia de ocho años y un destino incierto; el desertor, por su parte, escapaba ante la dureza de la vida militar.

Además de las causas generales de rechazo al servicio militar, existían también otros motivos específicos que despertaban la voluntad de desertar. No hay que subestimar, por ejemplo, las consecuencias psicológicas de aquellos que eran víctimas del desprecio de la tropa por haber desempeñado un *oficio infame* - carnicero, pregonero o verdugo- o ser hijo o pariente de algún trabajador de esta índole.

Un factor determinante de la deserción era la distancia o lejanía de la península. Las tropas destinadas a las colonias americanas eran especialmente víctimas de esta realidad pues al poco tiempo de llegar, las enfermedades y las deserciones reducían alarmantemente los Regimientos.²²

Asimismo la deserción era abundante en los presidios del norte de Africa. No sólo los reos que allí se custodiaban sino también los soldados huían y *se pasaban a los moros* pretendiendo iniciar una nueva vida. Tras un tiempo prudencial, la mayoría de estos desertores regresaban a la península como cautivos redimidos.²³

Por último, otro factor que favorecía la deserción era la proximidad de las fronteras. Especialmente arriesgado era establecer los Regimientos de

21. Así se excusaba el Intendente de Burgos ante la dificultad de encontrar hombres para el servicio militar: «Les causa tal horror el Servicio del Rey que ha sucedido viéndose sorteados para él, cortarse un dedo, penetrarse una mano con los dientes y arrojarse por una ventana queriendo antes perecer que concurrir a la milicia». Burgos, 17 de Diciembre de 1714. A.G.S., G.M., Leg. 1846.

22. «Las costas de América no tienen las tropas necesarias a su defensa (...) y bastaría toda la Infantería que hay en España para completar la allí precisa, según lo breve que desaparece. Hay otro inconveniente de muchísimo peso y es que la tropa que va a Indias deserta y se vicia de modo que a poco tiempo vale poco más que las milicias...» Arriaga a Ricardo Wall, A.S. E. 6090, cit. por Danvila y Collado, II, págs. 75-76.

23. «Paso a mano de V.E. el estado adjunto que contiene los Muertos y Desertores que de soldados y desterrados ha habido en el mes pasado, como asimismo las filiaciones de los que se han pasado a los Moros». José de Aramburu al Duque de Montemar. Orán, 7 de Marzo de 1.739. A.G.S., G.M., Leg. 1849. «Queda entregado en los Cuarteles de Inválidos de esta villa José Martínez, uno de los Cautivos que vinieron en la última redención. Este fue soldado del Regimiento de Infantería de León y desertó y se pasó a los Moros estando de guarnición en el Peñón.» Ocaña, 11 de Marzo de 1752. A.G.S., G.M., Leg. 1830.

soldados extranjeros cerca de la frontera con Francia y esa exposición se pagaba con un aumento de la desertión;²⁴ pero también sucedía a la inversa, muchos soldados desertores franceses buscaban refugio en España. Con cierta frecuencia ambos países procedían a negociar la recíproca restitución de desertores, pero también de reos y delincuentes. En 1725, por ejemplo, fue Francia la que solicitó negociar este tipo de intercambio.²⁵

LA VIDA DE PRÓFUGOS Y DESERTORES

Conseguida la huida, tanto prófugos y desertores comenzaban una vida al margen de la ley. Si el servicio en el Ejército no les era atractivo, la marginación a la que se veían obligados como prófugos y desertores no iba a ser tampoco envidiable. A partir de entonces, bajo la amenaza constante de ser descubiertos, su único medio de subsistir era la estratagema, la picaresca y el engaño, cuya frontera con el robo y otros actos delictivos no estaba muy lejana.

Los prófugos encontraban su refugio u ocultamiento, sobre todo, en las provincias exentas de quintas - Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Álava -. En épocas de sorteos muchos mozos se encaminaban hacia allí para escamotearse; esta práctica generalizada obligó a las autoridades a ordenar a tales provincias que apresaran a los jóvenes de procedencia y quehacer desconocidos que se hallasen en sus jurisdicciones.²⁶

Otros refugios que ofrecían buenas expectativas eran las ciudades grandes donde era más fácil pasar inadvertidos. La villa y corte de Madrid fue un lugar excelente para el ocultamiento y allí se dirigían prófugos, desertores, vagos y malentretidos.²⁷ Sin embargo, según se deriva de la reiterativa legislación, la mayoría de los prófugos y desertores acudían siempre antes o después a sus pueblos, buscando refugio entre sus familiares y amigos. El regreso a los lugares de origen podía ser tan favorable para los fugados como contraproducente. Por un lado, el vecindario solía proteger a sus jó-

24. Existen muchas relaciones de soldados desertores de Regimientos extranjeros en Cataluña. Entre Julio y Octubre de 1722 desertaron un total de 24 soldados procedentes de diversos Regimientos: Guardias de Infantería Valona, Regimiento de Limerick, de la Comerie, Borgoña, Brabante, Utrecht y Dragones de Batavia. De los 24 soldados, 23 eran naturales de muy diversos puntos de Europa: Flandes, Avignon, Delfinado, Saboya, Bohemia, Lorena, Roma, etc. (lo cual indica que aún pervivía el carácter multinacional de las tropas españolas). José Pedrajas al Marqués de Castelar. Barcelona, 14 de Noviembre de 1722. A.G.S., G.M., Leg. 1847.

25. «Ha visto el Rey la carta de V.E. de 22 de Junio con la que incluye original de la del Comandante del Rosellón y el edicto publicado por el referido comandante tocante a la recíproca restitución de Desertores y Asesinos (...) Como las cartas y el edicto impreso sean llenas de expresiones de buena correspondencia entre las dos Coronas podrá el Barón d'Huart expresarse en los mismos términos...» Ordenes al Marqués de Risbourg. Valsaín, 1 de Julio de 1725. A.G.S., G.M., Leg. 1848.

26. Orden del 1 de Julio de 1762 a las Provincias Exentas de quintas. A.G.S., G.M., Leg. 5098.

27. «La mayor parte de ellos (los prófugos) se viene a Madrid donde no se ha hecho sorteo (...). Que todos celen para descubrir a los prófugos, vigilando los forasteros que se introduzcan en las temporadas de sorteo.» Real Decreto de 11 de Septiembre de 1773. Vid. SANTOS SÁNCHEZ: *Extracto puntual de todas las Pragmáticas*Tomo I, pág. 292.

venes por razones de parentesco y amistad. Esta práctica del encubrimiento convirtió a los pueblos en verdaderas madrigueras de prófugos y desertores. Pero, por otro lado, la villa o pueblo de nacimiento era el primer lugar de inspección tras la constatación de la desertión.

Existía, asimismo, para todo tipo de reos y convictos, un modo mejor y más seguro de escapar de la justicia, el denominado «refugio en iglesia». La inmunidad eclesiástica se convirtió en un derecho de todos aquellos perseguidos por la ley que conseguían asilo en lugar sagrado. Este antiguo privilegio lejos de extinguirse en el siglo XVIII fue revalorizado y confirmado a comienzos de la centuria prohibiendo la extracción por parte de las autoridades de los refugiados en Iglesia.²⁸ Sin embargo en 1708, ante el aumento de la desertión en el periodo crítico de la guerra de Sucesión, el monarca ordenó la expulsión de desertores refugiados en lugares sagrados «por vía económica», es decir, «solo para que vuelvan a servir en sus respectivos cuerpos.»²⁹ El beneficio para un desertor capturado «con Iglesia» era patente, pues adquiría el privilegio de inmunidad que, aunque no le libraba de volver a las armas, sí le protegía del rigor de las penas impuestas a los desertores.

Con el paso del tiempo y ante la confusión de la jurisdicción civil y eclesiástica fue precisa una regulación más exhaustiva de esta prerrogativa. En 1737 se definió claramente el derecho denominado de «Iglesias frías», cuyo «fundamento era la reintegración del despojo que la Iglesia había padecido». Amparándose en este derecho, se habían desarrollado algunas prácticas fraudulentas como la costumbre de muchos reos y desertores arrestados fuera de lugares sagrados de alegar goce de inmunidad y pretender ser restituidos a Iglesia.³⁰

Al mismo tiempo, se produjo una reducción de los lugares sagrados susceptibles del disfrute de inmunidad, privando de esta prerrogativa a «las Ermitas e Iglesias de campo en las cuales los sacaran debían hacer caución jurada de no castigarles. Si los eclesiásticos no quisiesen dejarlos salir no se guarda el Santísimo Sacramento o no se celebra frecuentemente el Santo Sacrificio de la Misa, estas tales Ermitas e Iglesias de campo de ninguna manera gocen de inmunidad eclesiástica.»³¹ En 1772, nuevas disposiciones redujeron aún más el número de los lugares con prerrogativa de

28. Por el Auto Acordado del Consejo de 4 de Julio de 1704 se ordenó «que de las Iglesias y Lugares Sagrados no se saquen los reos que deben gozar de inmunidad conforme a Derecho. Si se les saca, debiendo gozar de inmunidad, deben ser devueltos, llevándolos las justicias que conozcan de sus causas a la misma parte de donde los hubieren extraído.» Novísima Recopilación, Lib. I, Tit. IV, Ley. IV.

29. «Que los ministros o cabos que los sacaran debían hacer caución jurada de no castigarles. Si los eclesiásticos no quisiesen dejarlos salir después de hecha la caución juratoria, los cabos podrán sacarlos y restituirlos a sus cuerpos, sin que se les castigue. Si cometieran nuevos delitos serán castigados». Real Cédula dada por Felipe V. Madrid, 14 de Marzo de 1708. Novísima Recopilación, Lib. I, Tit. IV, Ley III.

30. Breve del 14 de Noviembre de 1737. Novísima Recopilación. Lib. I, Tit. IV, Ley IV.

31. *Ibidem*.

inmunidad. Para ello se pidió: «Que los Prelados y Ordinarios de España e Indias, con la mayor prontitud y en el plazo de un año, señalen en cada lugar sujeto a su jurisdicción una, o a lo más dos Iglesias o lugares sagrados, según su población, en los cuales se observe solamente la inmunidad y asilo.»³² Se les aconsejaba desestimar las Iglesias próximas a las cárceles y las conventuales por motivos obvios. Una vez elegidos los lugares, los párrocos debían fijar un edicto en la puerta y pasar a las autoridades locales una relación de las Iglesias seleccionadas con el derecho de inmunidad.³³

La legislación reguló pormenorizadamente la extracción del reo de lugar sagrado señalando que «los ministros de la Curia seglar habían de practicar el oficio de ruego de urbanidad pidiendo la extracción al Eclesiástico que ejerciese en la ciudad o lugar la jurisdicción episcopal o eclesiástica» el cual no debía oponerse a la extracción.³⁴

En todos estos procedimientos se indicaba la necesidad de que las autoridades civiles y las eclesiásticas colaborasen de común acuerdo.³⁵ Sin embargo, con frecuencia se ignoraba esa cooperación o se acusaban entre ellas de entorpecimiento. En 1752, el alguacil de la villa de Alberique culpó de la pérdida del desertor Martín Mico a unos clérigos, pues «al pasar por el Priorato de San Vicente de la Roqueta, sucedió que fue haber salido cuatro frailes y no obstante la resistencia que hicieron los conductores del desertor, le sacaron del carro en que venía con un par de grillos y le entraron en la Iglesia del Priorato» para que pudiera gozar de la inmunidad eclesiástica.³⁶ Muchos desertores pretendieron extender su inmunidad no sólo a los lugares sagrados, sino también a personas eclesiásticas. En 1753, «encontrándose en un paraje estrecho con una partida del Regimiento de Infantería de Aragón que conducía asegurado a un desertor, se arrojó este al coche (del obispo de Segorbe) y metiendo la mano por un ladillo y asiéndose de las ropas episcopales de dicho Prelado imploró la inmunidad». Poco después el Obispo envió una solicitud, que sin embargo fue desestimada, pidiendo el perdón para aquel desertor «por ser el primero que apeló a la inmunidad de su persona.»³⁷

Por su parte, muchas autoridades civiles y cazadores de recompensas en su persecución de desertores, procedían a allanar las Iglesias y a intimidar a los clérigos a pesar de la inmunidad.

32. Breve del 12 de Octubre de 1772. Novísima Recopilación, Lib. I, Tit. IV, Ley V, Nota 9.

33. Circular del Consejo, 28 de Enero de 1773. *Ibidem*. Nota 11.

34. Breve del 12 de Octubre de 1772. Novísima Recopilación, Lib. I., Tit. IV, Ley. V, Nota 9.

35. «Que se extraigan por los Cabos militares, Ministros o Justicias con noticia del Eclesiástico secular o regular...». Real Decreto, 8 de Febrero de 1746. Novísima Recopilación, Lib. I, Tit. IV, Ley III, Nota 3. «Que los Prelados con especial encargo y los demás Eclesiásticos regulares y seculares unan sus disposiciones a las de los Jefes y Comandantes Militares para la pronta extracción, con el debido respeto a las Iglesias, de los soldados refugiados». Ordenanza Militar, 13 de Noviembre de 1765. Novísima Recopilación, Lib. I, Tit., IV, Ley VII.

36. Marqués de Caylus a Ensenada. Real de Valencia, 9 de Marzo de 1752. A.G.S., G.M., Leg. 1830.

37. Marqués de Caylus a Ensenada. Real de Valencia, 4 de Julio de 1753. A.G.S., G.M., Leg. 1830.

Si el refugio en Iglesia era la llave de salvación de quienes habían sido arrestados o estaban acorralados, lo habitual, sin embargo, era que prófugos y desertores vagaran por ahí subsistiendo del mejor modo posible, entre engaños y estratagemas. La vida de muchos de estos prófugos y desertores ofrece una curiosa pintura del merodeo y vagabundeo que tanto se dio en la España del siglo XVIII. Muy interesante y significativa es la supervivencia de un desertor que con falsos pasaportes fue subsistiendo de pueblo en pueblo solicitando el utensilio que las poblaciones obligatoriamente debían ofrecer a la tropa transeúnte.³⁸ Pero no pocas veces los desertores ante la dificultad de subsistir vagando de un lado para otro terminaban recurriendo a delitos más graves como el robo y el homicidio.³⁹ La inseguridad de esta clase de vida conducía finalmente a muchos de ellos a sentar plaza de nuevo en el Ejército - donde al menos tenían el alimento asegurado pero siempre lejos de sus antiguas compañías y regimientos para evitar ser identificados.⁴⁰ Las banderas de recluta establecidas en Cádiz y Puerto de Santa María para atraer voluntarios hacia América se nutrieron de desertores reenganchados. La escasez de soldados voluntarios obligaba a los «ganchos» reclutadores a ofrecer promesas ingenuas de fastuosos botines y hazañas heroicas y a cerrar sus ojos a la procedencia de los reclutados con tal de conseguir el número de hombres necesario. Así, pues, las tropas para América, constituidas por todos aquellos marginados - vagos, desertores, reos e inválidos-⁴¹ eran muy vulnerables y se deshacían con facilidad al otro lado del Atlántico.

38. «Y conducido a la cárcel de esta ciudad declaró ser de 39 años, soltero, que los primeros años fue tejedor de lienzos en Palencia, que después ha sido soldado de las Guardias Españolas, que sirvió allí tres años, que después se puso a servir dos años con un señor Alcalde de Corte, después pasó a Segovia, allí sentó plaza de soldado en el Regimiento de Mallorca hasta 1733 en que ha sido Sargento, que sabe leer y escribir, que el pasaporte se lo dio un Sargento para que en los lugares pequeños le diesen alguna cosa y que en el pasaporte enmendó la fecha del día, mes, año y lugar. Que traía la licencia escrita de su puño y letra y que la firma también es supuesta y fingida por el declarante para venir con ella desde Sevilla a San Sebastián con el ánimo de casarse con una moza a quien tenía dada palabra de casamiento y para cumplirla y venir seguro en el camino y cuando vino a San Sebastián la moza ya estaba casada (...) y valiéndose de los pasaportes ha ido manteniéndose por algunos pueblos del poco dinero que tenía y con el motivo de dichos pasaportes no hacer otras picardías...». Corregidor de Santo Domingo de la Calzada al Cardenal de Molina. Santo Domingo de la Calzada, 2 de Septiembre de 1739. A.G.S., G.M., Leg. 1850.

39. «Han dado cuenta de que cuatro soldados desertores del Regimiento de Infantería de Lisboa han robado un Santuario inmediato, matando a los Ermitaños de cuyo delito están convictos y presos en aquellas cárceles». Informe a Don Sebastián Eslava. Aranjuez, 20 de Junio de 1753. A.G.S., G.M., Leg. 1830.

40. «El desertor con motivo de haberse presentado ahora a tomar partido en uno de los piquetes de Ocaña fue conocido y arrestado por el expresado Regimiento de León que se hallaba en aquella ciudad.» Cevallos a Don Joseph Portugues. 11 de Marzo de 1752. A.G.S., G.M., Leg. 1830.

41. Un suceso ocurrido en Madrid ilustra esta realidad: «Que encontró casualmente en la calle al soldado inválido Alberto Schmit mal vestido e indecente y que habiéndole hecho cargo sobre su pobre aseo, le dijo el soldado que nada le importaba porque iba a tomar plaza para servir en Indias y que en efecto siguió precipitadamente su camino faltando del cuartel desde aquel día (...) se le dio de baja y se le anotó por desertor.» Informe del gobernador de la Plaza de Madrid. Sin fecha, 1786. A.G.S., G.M., Leg. 7248.

POLÍTICA DE REPRESIÓN

El delito de deserción fue considerado por la legislación borbónica como uno de los más graves excediendo incluso en importancia al homicidio y el robo. Por ello, cuando un desertor era arrestado por las justicias con otros delitos a sus espaldas, el juicio del conjunto de todas las acciones delictivas correspondía al Consejo de Guerra quien debía dictar sentencia sobre «el crimen de la deserción y los cometidos después de ella.»

La política de represión de prófugos y desertores estuvo determinada por dos objetivos principales: mantener completos los regimientos y reducir lo más posible la deserción mediante el rigor de la penalización. Para ello fue preciso arbitrar una serie de medidas tendentes a conseguir un mayor control social en aras de la utilidad pública.

Como la evasión de soldados diezmaba los Regimientos tan difícilmente completados⁴², el principal objetivo de la corona se centró en conseguir que las plazas de los desertores no quedaran vacías.⁴³ A comienzos de siglo, Felipe V necesitaba soldados reclutados con rapidez y en gran número para luchar en la guerra de Sucesión. Esta imperiosa necesidad le llevó a permitir la posibilidad de completar las bajas con vagabundos, reos y desertores en lugar de practicar las temidas quintas.⁴⁴ La admisión en los cuerpos de estas reclutas de baja calidad ocasionaron infinitos recursos y quejas por lo que se decidió el abandono de estas prácticas reclutadoras.⁴⁵ Pero muy pronto, las Reales Ordenanzas volvieron a permitir las⁴⁶ pues, de alguna manera, lograban la recuperación de desertores, hacían disminuir el número de los mozos sorteables y limpiaban las villas y ciudades de semejante clase de gente.

A partir de entonces se determinó una implacable persecución y captura de prófugos y desertores por parte de las justicias impelidos a cumplir con este deber bajo diversas penas⁴⁷ y de los vecinos interesados en bus-

42. Es muy significativo el preámbulo de Felipe V a la Real Ordenanza de quintas de 1726: «con tan notable escándalo del honor de la Nación que ya no se pueden mantener completos los Regimientos destinados a la defensa de la Corona y de los mismos vasallos ni responder los Capitanes de la conservación de sus Compañías». Real Ordenanza de 3 de Noviembre de 1726. A.G.S., G.M., Leg. 1993.

43. «En sabiendo las Justicias del lugar la gente que le tocara juntar y entregar hará inmediatamente la diligencia de recoger todos los soldados que se hubieren retirado de mi servicio sin licencia y se pudieren aprehender en sus respectivos distritos, o en otras partes aunque sean de otros lugares y partidos, a los cuales perdono por esta vez la pena en la que han incurrido por el delito de la deserción con calidad de que antes de fin de Febrero vuelvan a continuar el servicio en los Regimientos de Infantería». Real Orden de Instrucción, 13 de Diciembre de 1717. A.H.N., Reales Cédulas nº 5019.

44. Real Ordenanza de 3 de Marzo de 1703. A.H.N., Consejos, Leg. 7123, núm. 54.

45. Real Ordenanza de 1719. A.G.S., G.M., Leg. 4989.

46. Real Ordenanza de 5 de Diciembre de 1741. A.G.S., G.M., Leg. 5015.

47. «Y habiéndose experimentado la inobservancia que han tenido muchas de las Justicias en todo lo que dispone el Reglamento General de Infantería, establecido en 30 de Diciembre de 1706 en orden a no admitirse en los lugares de su jurisdicción los desertores con obligación de ponerlos presos, conducirlos a los Regimientos y lo demás expresado en los capítulos que miran a este punto». Real Provisión sobre Desertores. Madrid, 13 de Enero de 1708. A.H.N., Sección Reales Cédulas, nº 5013.

car desertores, prófugos y vagabundos que hicieran el servicio en lugar de los quintos.⁴⁸ De todos era conocido que el principal problema al que habían de enfrentarse las autoridades locales era el del encubrimiento practicado por los familiares de los desertores: «porque hay muchos pueblos donde se recoge, auxilia y esconde a los desertores sin que las Justicias cumplan con la obligación de prenderlos y castigarlos como se previene.»⁴⁹ Numerosas órdenes tuvieron que salir al paso de esta generalizada complicidad de los vecinos e, incluso, de las autoridades municipales.⁵⁰ El análisis de la legislación permite señalar dos tipos de medidas tomadas en este sentido. La Real Ordenanza de 1762 obligó a los padres y parientes, gremios y comunidades a responder de los quintados del pueblo mientras permanecieran en él y en caso de huida de alguno de estos mozos recaía sobre ellos la obligación de remplazar dos hombres por cada fugado.⁵¹

El otro tipo de medidas fue el establecimiento de premios a los delatores de prófugos y desertores. La delación y captura de uno de estos marginados era recompensada con la exención de quintas por una sola vez para el denunciante o un familiar suyo. Con esta medida cualquier vecino podía delatar al mozo encubierto con tal de conseguir su propia exención. Con ello se pretendía, y en gran parte se consiguió, evitar que los pueblos se convirtieran en guaridas de prófugos. Para la búsqueda y captura, las justicias de los pueblos organizaban rondas formadas por paisanos voluntarios. Pocos fugados eran descubiertos por sorpresa; lo normal era que la ronda se encaminase a las Iglesias donde a menudo se encontraban muchos refugiados pensando equivocadamente gozar de inmunidad.⁵²

48. «Habiendo experimentado el corto fruto que han producido las continuas órdenes que de tantos años a esta parte se frecuentan como ahora últimamente se han dado para que se recojan los desertores y vagabundos todo por omisión de las justicias y pueblos, ha resuelto S.M. interesar a unos y a otros en esta tan útil providencia para que los unos vuelvan al servicio y de los vagabundos no se hallasen viciados los pueblos (...) ordena S.M. que se saquen de esa Provincia 60 hombres los cuales han de ser de las dos especies expresadas, o quintados si no los hubiese, para que con este estímulo ni oculten en los pueblos a los desertores ni disimulen a los vagabundos, pues cualquiera para librarse declarará y procurará aprehender al que le ha de redimir de la quinta». Ordenes comunicadas por el corregidor de Palencia a la Provincia. Palencia, 18 de Enero de 1718. A.G.S., G.M., Leg. 4989.

49. Real Provisión sobre lo que ha de observarse en los pueblos con los desertores. Madrid, 13 de Enero de 1708. A.H.N., Sección Reales Cédulas, nº 5013.

50. «Y lo mismo se ejecutará en el caso de que la Justicia o algún particular permita o encubra que en su ciudad, lugar o casa pare o se oculte cualquier desertor, siendo la obligación de las justicias prenderle en cuanto entre en su jurisdicción y enviarle a su Cuerpo, debajo de las mismas penas.» *Ibidem*.

51. Real Ordenanza Circular de 14 de Febrero de 1762. A.G.S., G.M., Leg. 5096.

52. «En 19 del presente prendí con mi ronda y puse en esta cárcel a Francisco Pradas, de edad de 33 años, vestido de paisano, habiéndole extraído de sagrado y sospecharle desertor lo que se confirmó en la declaración que le tomé, pues expresó haber servido a S.M. en el Regimiento de Infantería de España para donde fue enganchado con alguna violencia, con sólo la gratificación de siete pesos y que retirándose el piquete de esta villa desertó en Algalada con vestido y armas siguiendo en esta disposición a su casa en cuyo pueblo ha perseverado tres meses, suponiendo tener licencia y desde donde ha venido a esta villa dejando enterrado en el Soto del Real Sitio de Aranjuez el vestido y armamento con ánimo de recogerlo al día siguiente y presentarse en su cuerpo.» Alcalde Mayor de Ocaña al Marqués de la Ensenada. Ocaña, 23 de Octubre de 1725. A.G.S., G.M., Leg. 1830.

Un grave problema que la deserción provocaba a la administración militar era la disminución de uniformes, armas y «alhajas». Con frecuencia el desertor huía con su vestuario, armas y caballo lo que suponía una contrariedad más para los desafortunados Regimientos que veían diezmar sus hombres y sus bienes. En general, todas las Reales Ordenanzas determinaron penas muy severas para estos desertores que sustraían bienes de los regimientos y también para los compradores sin escrúpulos que cerraban sus ojos a la procedencia de tales mercancías.⁵³

Todo desertor capturado debía ser devuelto al Regimiento de donde había desertado para que allí fuera procesado. La conducción y entrega de los prófugos y desertores estuvo reglamentada detalladamente. Para evitar motines y nuevas fugas en el camino,⁵⁴ el conductor debía llevar guardas suficientes y de toda confianza para la custodia de la gente y al mismo tiempo disponer la manutención de todos los viajeros.⁵⁵ Cuando los desertores eran entregados al coronel del regimiento, «el Tesorero debía satisfacer al conductor el coste de su viaje con certificación de que allí quedaba el desertor, a razón de 6 reales de vellón al día. Y si hubiere más reos a razón de tres reales cada uno. Y si fuere un soldado el aprensor deberá de abonársele lo mismo.»⁵⁶

Una vez devuelto el desertor a su regimiento se procedía a su procesamiento y castigo. Las Reales Ordenanzas relativas al «abominable delito de la deserción»⁵⁷ parecían conceder más importancia a la recuperación de desertores que a su castigo. Aunque prevista, la pena capital⁵⁸ se ejecu-

53. «También es mi voluntad que siempre que se encontrase cualquier persona que haya comprado de soldado cualquier alhaja de su uso o arma, que se la haga devolver a la Justicia a quien fuere sujeto el comprador y se le sacará también 200 ducados de pena si fuere Persona Noble y si fuere plebeyo se le enviará a Galeras por cuatro años». Real Provisión sobre Desertores. Madrid, 13 de Enero de 1.708. A.H.N., Sección de Reales Cédulas, nº 5013.

54. Es muy significativa una carta de Juan Francisco Manrique a Don Miguel Fernández Durán comunicándole que en Jaca se entregó a una partida de oficiales 50 hombres los cuales, llegados a Lucerna, se amotinaron con los 12 guardas que la justicia había facilitado para su custodia, cinco de los cuales huyeron con los soldados. Finalmente consiguieron huir 24 desertores, el resto pudo ser recogido y llevado a Cádiz. Puerto de Santa María, 28 de Febrero de 1718. A.G.S., G.M., Leg. 4989.

55. «Que después que se hubieren recogido los encaminé a Ciudad Rodrigo para que se agregasen al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Zamora que está en aquella guarnición, encaminándolos socorridos con el Prest y lo correspondiente al pan por el tiempo de la marcha, con persona de su confianza y guardas suficientes a la seguridad de su conducta hasta entregarlos al Coronel de quien se ha de tomar recibo». Informe de Don Francisco José Alaviano. Madrid, 14 de Marzo de 1715. A.G.S., G.M., Leg. 1846.

56. Provisión sobre Desertores. Madrid, 13 de Enero de 1708. A.H.N., Reales Cédulas, nº 5013.

57. La monótona repetición, a lo largo de los años, de las Ordenanzas relativas a la deserción indica bastante bien que no se pudo encontrar una solución satisfactoria: Real Ordenanza de 13 de Diciembre de 1714, 20 de Noviembre de 1721, 16 de Enero de 1726, 28 de Abril de 1734, 30 de Abril de 1745, 8 de Febrero de 1756, 10 de Noviembre de 1754.

58. «También es mi voluntad que luego que en este Desertor se ejecute la sentencia de muerte, el mismo Tesorero con copia de ella pague al denunciador diez escudos de vellón por cada desertor que hubiere sido condenado a muerte». Real Provisión sobre Desertores. Madrid, 13 de Enero de 1708. A.H.N., Sección de Reales Cédulas, nº 5013.

taba muy raras veces; casi siempre se prefería conceder el indulto al culpable, a cambio de su regreso al servicio de las armas durante algunos años.⁵⁹

La pena de muerte era mitigada también por el derecho al sorteo que consistía en aplicar la pena capital sólo a una reducida proporción de condenados designados por la suerte; esta medida parecía suficiente como escarmiento, al mismo tiempo que no se malograban hombres para el servicio. Cuando en 1753 en Barcelona, el Consejo de Guerra de oficiales del regimiento de Guardias Wallonas procesó a 13 soldados de ese cuerpo por el delito de la desertión, estos fueron sentenciados a echar suertes para que sólo cuatro de ellos fueran pasados por las armas.⁶⁰

Como la inmunidad eclesiástica protegía de la pena capital, una estrategia muy curiosa que practicaban las autoridades municipales era la de prometer a los desertores la inmunidad eclesiástica si estos se entregaban a la justicia,⁶¹ promesa que debía tenerse en cuenta a la hora del proceso.

Paradójicamente, las penas más rigurosas estaban reservadas a los cómplices y encubridores: familiares, campesinos, autoridades locales, etc. quienes en épocas de guerra se veían amenazadas también con la pena capital.⁶² Sin embargo, otras leyes posteriores condenaron a los encubridores hidalgos con multas pecuniarias y pérdida de cargos y honores y a los cómplices plebeyos con galeras.⁶³ A pesar de todas estas medidas y los premios y recompensas a los cazadores de desertores, los resultados siempre fueron poco satisfactorios. Las autoridades locales siguieron manifestando muy poco celo en el acoso de los huidos; los eclesiásticos continuaron dando asilo a los fugados, los campesinos «encubridores y auxiliares» prosiguieron escondiéndolos, alimentándolos y proporcionándoles la ropa con que les era posible escapar, disfrazados de ermitaños, peregrinos, estudiantes, clérigos, pobres, etc. Evidentemente, los miembros de la administración real conocían la sorda complicidad que unía al

59. OZANAN, Didier: «Los instrumentos de la política exterior», en *La Política exterior de España en tiempos de Felipe V y Fernando VI*. Tomo XXIX de la Historia de España de Menéndez Pidal. Madrid, 1985, pág. 535.

60. Proceso del Consejo de Guerra. Minuta, sin fecha. 1753. A.G.S., G.M., Leg. 1830.

61. *Ibidem*.

62. «Que se les pueda imponer la pena condigna a los que ampararen, refugiaren o tuvieren ocultos sin dar cuenta de ellos y que se hallaren con vestidos de esta gente, sin haber dado noticia (...) Os mandamos que luego que recibáis esta carta hagáis publicar bando imponiendo la pena de la vida a todas las personas que ampararen, refugiaren o tuvieren ocultos los soldados del vecindario de los pueblos que se sacó el año pasado y la demás gente de que se componían las Tropas de nuestro Real Ejército sin dar cuenta de ellos; y lo mismo a quien se hallare con vestidos de los desertores sin haberlos manifestado». Real Provisión sobre penas a Desertores. 13 de Agosto de 1704. A.H.N. Cons. Lib. 1475 n°17, fol. 44.

63. «Si se descubriere que alguna persona ha contribuido a la desertión de algún soldado, la Justicia a quien fuere sujeto no pondrá impedimento por manera alguna en que sea arrestada por los oficiales del Regimiento de que fuere soldado en que se le haga su Consejo de Guerra y en el que se sentencie si es Noble a perder la Nobleza, cuya sentencia se enviará a sus alcaldes para que lo empadronen. Y si fuere plebeyo se le condenará a seis años de Galeras. Real Provisión sobre Desertores. Madrid, 13 de Enero de 1708. A.H.N., Sección de Reales Cédulas, n° 5013.

mundo rural con los refractarios y los desertores pero no podían erradicarla con efectividad.

POLÍTICA DE INTEGRACIÓN

Como todas las guerras, la guerra de Sucesión provocó una deserción a gran escala, tanto que al finalizar la contienda y comprobar la gran proporción de paisanos *desavecinados* y desarraigados se consideró urgente proceder con ellos bien a su reincorporación al servicio militar bien a su reinserción social.

Para llevar a cabo esta política de integración, se publicó un indulto en 1714 por el que se prometía el perdón de la pena capital a todos los desertores que voluntariamente se presentasen a las justicias en el plazo de tres días con el fin de continuar su servicio militar.⁶⁴ Al mismo tiempo, las órdenes condenaban de por vida a servir en los regimientos a los desertores que no se presentasen en el plazo señalado, y se penalizaba con galeras a los que huyesen de sus pueblos al conocer las nuevas órdenes.

Para valorar la eficacia de este indulto se ha recurrido a los datos ofrecidos por los Intendentes de provincias obligados a enviar a la Secretaría de Guerra relación de los desertores que iban recogiendo en sus jurisdicciones.⁶⁵

Relación de desertores que se han recogido en las Provincias según avisos de los Superintendentes:

PROVINCIAS	FECHA	Nº DE DESERTORES
Zamora	hasta 7 de Marzo	51
Toro	hasta 7 de Marzo	50
Sevilla	hasta 5 de Marzo	11
Cuenca	hasta 30 de Enero	45
Cuenca	hasta 30 de Marzo	28
Burgos	hasta 1 de Marzo	35
Burgos	hasta 15 de Marzo	48
Burgos	hasta 1 de Abril	33

64. «Y sólo tendrán obligación de servir en las Compañías en que antecedentemente lo habían hecho o en los Regimientos a los que se hubieren agregado, el tiempo de 4 años en caso de no restituir el vestuario y armas con que desertaron y 3 años solamente los que se presentaren vestidos y armados.» Orden Circular a todos los Intendentes. 11 de Diciembre de 1714. A.G.S., G.M. Leg. 1846.

65. Relación de desertores que se han recogido en las Provincias según aviso de los Superintendentes. 1715. A.G.S., G.M., Leg. 1846.

Palencia	hasta 1 de Marzo	100
Palencia	hasta 13 de Abril	82
Soria	hasta 22 de Febrero	8
Aragón	hasta 22 de Enero	57
Jaén	hasta 20 de Marzo	210
León	hasta 14 de Marzo	23
Guadalajara	hasta 1 de Abril	7
Toledo	hasta 2 de Abril	6
Zaragoza	hasta 2 de Abril	53
Avila	hasta 4 de Abril	13
Valencia	hasta 16 de Abril	20

“Costa de Granada: Que de los lugares de su jurisdicción se podrían tener más de 1.500 hombres pero para que los lugares justifiquen el paradero de los soldados les ha dado el término de dos meses.”

Algunas cifras del cuadro adjunto revelan que fue abundante el número de los que se acogieron al indulto y se presentaron ante las justicias desde diciembre de 1714 hasta marzo y abril del año siguiente. En cierto modo, el indulto venía a emplearse como medio de recluta para evitar hasta donde fuera posible la necesidad de recurrir a quintas o levas.

La selección de los que debían ser indultados trajo consigo multitud de dudas y preguntas por parte de los Intendentes y autoridades municipales. En primer lugar, uno de los problemas más comunes fue el de los desertores casados y con familia, pues como escribió el Intendente de Avila «si la orden ha de comprender a los casados quedarán pereciendo sus mujeres e hijos, falta la tierra sin cultivar y desavecindados los pueblos de quienes contribuyen.»⁶⁶ En segundo lugar, se planteó también la cuestión de la presentación masiva de desertores inútiles para el servicio. Estos acudían a reengancharse movidos por las dificultades de subsistencia.⁶⁷

Las soluciones arbitradas determinaron que los desertores casados quedasen obligados a reincorporarse pero con la posibilidad de eximirse si

66. “Resumen de lo que preguntan los Superintendentes sobre la inteligencia de la orden que se les dio tocante a desertores.” 1714. A.G.S., G.M., Leg. 1846.

67. «Que entre los soldados que se presentan hay algunos que sirvieron en tiempo del Sr. Carlos II y otros que aseguran habérseles perdido las licencias que les dieron los oficiales y algunos de estos que se han presentado, solo por su edad, achaques y maltratamientos se reconocen que están inhábiles de servir de otra cosa que de ocasionar el gasto de socorro.» Ibidem.

costeaban un sustituto con el vestuario completo.⁶⁸ Es fácil comprender la dificultad que entrañaba lograr esta exención pues como observaba el Intendente de Burgos «estos desertores casados son una pobre gente que no tiene medios ni para poner el hombre de buena disposición ni pudieran dar los 150 reales para su vestuario y que hace ya 20 días que están en la cárcel y es un puro clamor de mujer e hijos».⁶⁹ Con respecto a los inhábiles se ordenó que los militares encargados de su recogida y conducción realizaran un minucioso examen de sus edades y limitaciones.⁷⁰

A lo largo del siglo XVIII se concedieron diversos tipos de indultos. Los más frecuentes, como el indulto general de 1714, estuvieron motivados por la necesidad de hombres para el Ejército y por ello fueron contemplados por la administración real como un medio más de reclutamiento. Este tipo de indulto perdonaba la pena capital a cambio de una vuelta al servicio y se otorgaba con ocasión de alguna celebración pública como la entronización de un nuevo monarca, el nacimiento de un príncipe, etc. En 1746, el rey Fernando VI otorgó un indulto general a todos los reos y desertores de sus Ejércitos con motivo de su coronación.⁷¹ Su sucesor Carlos III concedió la misma gracia en 1760 a su llegada a España procedente de Nápoles.⁷²

El perdón de la pena capital a cambio de la reincorporación al servicio fue el sistema utilizado también para completar cuerpos del Ejército reducidos por el incremento de la desertión. Con esa medida se preveía el regreso de un buen porcentaje de desertores arrepentidos. Los mismos objetivos movían a la concesión de indultos individuales. De acuerdo con la idea de «utilidad pública» muy propia de la época, era preferible la vuelta al servicio del desertor que la aplicación de la pena capital.⁷³

68. «No se han de exceptuar los hijos de viudas y casados que habiendo salido a servir incurrieron en el delito de la desertión, pero a los que se hallaren en este caso y voluntariamente dieren en su lugar un hombre para soldado de buena estatura y disposición y 150 reales para ayuda a su vestuario y armamento se le relevará de la obligación de servir.» *Ibidem*.

69. Intendente de Burgos a Miguel Fernández Durán. Burgos, 4 de Febrero de 1715. A.G.S., G.M., Leg. 1846.

70. «Si de los soldados que hubieren desertado o destinándose debajo de la buena fe de las licencias, hubiere alguno que por su edad y achaques presenten imposibilidad de salir a servir se remitirá una relación con sus nombres, edad y achaques para que los oficiales que pasaren a las provincias reconozcan si son ciertas las imposibilidades y no siendo se han de castigar los mismos soldados y justicias.» *Ibidem*.

71. «Como mi ingreso a la Corona ha dado justo motivo (...) tuve a bien en once de Septiembre de este año conceder indulto.» Don Cenón de Somodevilla. Buen Retiro, 6 de Diciembre de 1746. A.G.S., G.M., Leg. 1828.

72. «Con motivo de mi feliz ingreso en estos Reinos (...) he venido en indultar de las penas establecidas a los soldados que hubieren desertado hasta el día de la fecha». Cédula de S.M. concediendo Indulto General a todos los Desertores de las Tropas de Tierra, Marina y Milicias regladas que se presentaren dentro del término de 3 meses contados desde su fecha para los que se hallen en estos reinos y de 6 meses para los que estuvieren fuera de ellos. Buen Retiro, 9 de Febrero de 1760. A.H.N., Sección Osuna, Cartas Tomo I, Leg. 428 f. 279-280.

73. Entre los numerosos casos en los que se otorgaba esta gracia es muy ilustrativo el de dos desertores recogidos en una leva a quienes por su excelente talla se concedió el indulto para que continuasen el servicio militar. Segovia, 19 de Mayo de 1765. A.G.S., G.M., Leg. 5119.

Además de este tipo de indultos con objetivos reclutadores, se concedieron también otros indultos generales con fines sociales. En este caso, los desertores quedaban completamente eximidos de volver al servicio militar y posibilitados para regresar a sus casas sin ningún recelo. Así ocurrió con el indulto general de 1728⁷⁴ y con el otorgado por Carlos III en 1760⁷⁵ concedidos ambos para que todos los desertores que dentro y fuera del reino «se restituyeren con tranquilidad a sus casas.» El único requisito para gozar de este privilegio era la autoconfesión de su fuga ante las autoridades militares quienes a su vez quedaban obligados a darles el pasaporte de absueltos.⁷⁶ Este documento concedía la gracia de la reinserción social definitiva.

En conclusión, la desertión, conocida como la úlcera de todos los Ejércitos, además de diezmar las unidades tan difícilmente completadas, contribuyó al desprestigio de la imagen de la institución militar y al problema social del vagabundeo y del incremento de marginados. Para frenar esta epidemia y evitar sus nefastas consecuencias, la legislación borbónica se orientó en dos direcciones: En primer lugar, trató de evitar la desertión allí donde fuera posible utilizando con este fin una política de represión basada en penas y castigos, premios a los delatores y cazadores de desertores, etc. En segundo lugar, y ante la necesidad de hombres, se practicó también una política de integración dirigida a recuperar el mayor número de desertores posible, mediante indultos y remisión de las condenas.

74. «El Rey ha concedido Perdón a todos los Desertores (...) y a fin de que no quede a los Reos vagantes de esta clase razón que les disuada a restituirse a vivir con tranquilidad en estos Reinos ha declarado S.M.: que sin la precisión de alistarse de nuevo en su Real Servicio, ni presentarse en los Regimientos de que se apartaron, puedan retirarse a sus casas». Indulto a los Desertores, 24 de Julio de 1728. A.H.N., Sección de Reales Cédulas nº 5027.

75. «No sólo he venido en indultar de las penas establecidas a los soldados que hubieren desertado hasta el día de la fecha de esta gracia, sino que también les dispense de su incorporación a las Banderas». Cédula de S.M. concediendo Indulto General a todos los Desertores de las Tropas de Tierra, Marina y Milicias regladas que se presentaren dentro del término de 3 meses contados desde su fecha para los que se hallen en estos reinos y de 6 meses para los que estuvieren fuera de ellos. Buen Retiro, 9 de Febrero de 1760. A.H.N., Sección Osuna, Cartas Tomo I, Leg. 428, f. 279-280.

76. «Mando que indispensablemente pasen a delatarse al Capitán o Comandante General de la Provincia en el término de 6 meses desde la fecha los de fuera del Reino y de 3 meses los de dentro de él, para que informándole cada uno de su nombre, patria, tiempo de desertión y de qué cuerpos, les dé arreglado a esta filiación el Papel de Indulto correspondiente». *Ibidem*.